

# I. Disposiciones generales

## JEFATURA DEL ESTADO

**15808** LEY 22/1981, de 24 de junio, sobre concesión de un crédito extraordinario por importe de 113.448.487 pesetas para satisfacer los gastos previstos en el Real Decreto 855/1980, de 3 de mayo, de elecciones parciales para cubrir escaños de Senador en representación de las provincias de Almería y Sevilla.

DON JUAN CARLOS I, REY DE ESPAÑA

A todos los que la presente vieren y entendieren, Sabed: Que las Cortes Generales han aprobado y Yo vengo en sancionar la siguiente Ley:

*Artículo primero.*

Se concede un crédito extraordinario de ciento trece millones cuatrocientas cuarenta y ocho mil cuatrocientas ochenta y siete pesetas, al Presupuesto en vigor de la Sección dieciséis, «Ministerio de Interior»; Servicio cero uno, «Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales»; artículo veinticinco, «Gastos especiales para funcionamiento de los servicios»; concepto doscientos cincuenta y siete (nuevo), «Gastos ocasionados para la celebración de elecciones parciales para cubrir escaños de Senador en representación de las provincias de Almería y Sevilla».

*Artículo segundo.*

El importe del mencionado crédito extraordinario se cubrirá con anticipos a facilitar por el Banco de España al Tesoro Público.

Por tanto,

Mando a todos los españoles, particulares y autoridades, que guarden y hagan guardar esta Ley.

Palacio de la Zarzuela, Madrid, a veinticuatro de junio de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno,  
LEOPOLDO CALVO-SOTELO Y BUSTELO

**15809** LEY 23/1981, de 24 de junio, sobre concesión de un crédito extraordinario por importe de 345.621.770 pesetas para sufragar los gastos del referéndum autonómico de Galicia.

DON JUAN CARLOS I, REY DE ESPAÑA

A todos los que la presente vieren y entendieren, Sabed: Que las Cortes Generales han aprobado y Yo vengo en sancionar la siguiente Ley:

*Artículo primero.*

Se concede un crédito extraordinario de trescientos cuarenta y cinco millones seiscientos veintiuna mil setecientos setenta pesetas, al Presupuesto en vigor de la Sección dieciséis, «Ministerio de Interior»; Servicio cero uno, «Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales»; capítulo cuatro, «Transferencias corrientes»; artículo cuarenta y siete, «A Instituciones sin fines de lucro»; concepto cuatrocientos setenta y siete (nuevo), «Para satisfacer las atenciones motivadas por la aplicación de lo dispuesto en el Real Decreto dos mil cuatrocientos mil novecientos ochenta, de Referéndum Autonómico de Galicia».

*Artículo segundo.*

El crédito extraordinario a que se refiere el artículo anterior se financiará con un crédito del Banco de España al Tesoro, que no devengará interés.

Por tanto,

Mando a todos los españoles, particulares y autoridades, que guarden y hagan guardar esta Ley.

Palacio de la Zarzuela, Madrid, a veinticuatro de junio de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno,  
LEOPOLDO CALVO-SOTELO Y BUSTELO

**15810** LEY 24/1981, de 24 de junio, de concesión de un crédito extraordinario por un importe de 78.500.000 pesetas para pago a la «Compañía Transmediterránea, S. A.», del importe de las bonificaciones establecidas sobre las tarifas que rigen el tráfico de pasajeros, correspondientes a 1979.

DON JUAN CARLOS I, REY DE ESPAÑA

A todos los que la presente vieren y entendieren, Sabed: Que las Cortes Generales han aprobado y Yo vengo en sancionar la siguiente Ley:

*Artículo primero.*

Se concede un crédito extraordinario por un importe de setenta y seis millones quinientas mil pesetas, aplicado al Presupuesto en vigor de la Sección veinticuatro, «Ministerio de Transportes y Comunicaciones»; Servicio cero siete, «Subsecretaría de Pesca y Marina Mercante»; capítulo cuarto, «Transferencias corrientes»; artículo cuarenta y seis, «A Empresas»; concepto cuatrocientos sesenta y seis, «Subvención a la Compañía Transmediterránea en concepto de bonificaciones establecidas a favor de residentes en Canarias, Ceuta y Melilla, según la legislación en vigor correspondiente a mil novecientos setenta y nueve».

*Artículo segundo.*

La financiación del crédito extraordinario se realizará con anticipos a facilitar por el Banco de España al Tesoro Público.

Por tanto,

Mando a todos los españoles, particulares y autoridades, que guarden y hagan guardar esta Ley.

Palacio de la Zarzuela, Madrid, a veinticuatro de junio de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno,  
LEOPOLDO CALVO-SOTELO Y BUSTELO

**15811** LEY 25/1981, de 24 de junio, de concesión de un crédito extraordinario por un importe de 499.707.668 pesetas para subvencionar la adquisición de papel prensa de producción nacional consumido durante el segundo semestre de 1979.

DON JUAN CARLOS I, REY DE ESPAÑA

A todos los que la presente vieren y entendieren, Sabed: Que las Cortes Generales han aprobado y Yo vengo en sancionar la siguiente Ley:

*Artículo primero.*

Se concede una subvención, a cargo del Estado, de once mil diez pesetas con diecisiete céntimos por tonelada de papel prensa nacional consumido en el segundo semestre de mil novecientos setenta y nueve por la empresa periodística privada, editoras de prensa diaria y «Hojas del Lunes», y de dos mil cuatrocientas diez pesetas más por tonelada de papel mejorado para «offset» de la misma procedencia y consumo en el mismo período, en las condiciones que reglamentariamente se determine.

*Artículo segundo.*

Para el pago de las subvenciones acordadas en el artículo anterior se concede un crédito extraordinario de cuatrocientos noventa y nueve millones setecientos siete mil seiscientos sesenta y ocho pesetas, aplicado al Presupuesto en vigor de la Sección once, «Presidencia del Gobierno»; Servicio cero uno, «Secretaría de Estado y Servicios Generales»; concepto cuatrocientos sesenta y cuatro (nuevo), «Para subvencionar el consumo de papel prensa de producción nacional durante el segundo semestre de mil novecientos setenta y nueve por las empresas privadas, editoras de prensa diaria y «Hojas del Lunes».

*Artículo tercero.*

La financiación del crédito extraordinario se realizará con anticipos a facilitar por el Banco de España al Tesoro Público.

Por tanto,

Mando a todos los españoles, particulares y autoridades, que guarden y hagan guardar esta Ley.

Palacio de la Zarzuela, Madrid, a veinticuatro de junio de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno,  
LEOPOLDO CALVO-SOTELO Y BUSTELO

**15812** LEY 26/1981, de 24 de junio, de concesión de un crédito extraordinario por importe de 459.048.550 pesetas para sufragar los gastos del referéndum autonómico de Andalucía.

DON JUAN CARLOS I, REY DE ESPAÑA

A todos los que la presente vieren y entendieren,

Sabed: Que las Cortes Generales han aprobado y Yo vengo en sancionar la siguiente Ley:

*Artículo primero.*

Se concede un crédito extraordinario de cuatrocientos cincuenta y nueve millones cuarenta y ocho mil quinientas cincuenta pesetas, aplicado al Presupuesto en vigor de la Sección dieciséis, «Ministerio del Interior»; Servicio cero uno, «Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales»; capítulo cuatro, «Transferencias corrientes», artículo cuarenta y siete, «A Instituciones sin fines de lucro»; concepto cuatrocientos setenta y seis (nuevo), «Para satisfacer las atenciones motivadas por la aplicación de lo dispuesto en el Real Decreto ciento cuarenta y cinco/mil novecientos ochenta, de Referéndum Autonómico de Andalucía».

*Artículo segundo.*

El importe del mencionado crédito extraordinario se cubrirá con anticipos a facilitar por el Banco de España al Tesoro Público.

Por tanto,

Mando a todos los españoles, particulares y autoridades, que guarden y hagan guardar esta Ley.

Palacio de la Zarzuela, Madrid, a veinticuatro de junio de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno,  
LEOPOLDO CALVO-SOTELO Y BUSTELO

**15813** LEY 27/1981, de 24 de junio, de concesión de un crédito extraordinario de 824.128.500 pesetas con destino a satisfacer los gastos de los referéndum de los Estatutos de Autonomía para el País Vasco y Cataluña.

DON JUAN CARLOS I, REY DE ESPAÑA

A todos los que la presente vieren y entendieren,

Sabed: Que las Cortes Generales han aprobado y Yo vengo en sancionar la siguiente Ley:

*Artículo primero.*

Se concede un crédito extraordinario de ochocientos veinticuatro millones ciento veintiocho mil quinientas pesetas, aplicado al Presupuesto en vigor de la Sección dieciséis, «Ministerio del Interior»; Servicio cero uno, «Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales»; concepto nuevo doscientos cincuenta y ocho, «Para satisfacer toda clase de gastos, incluso de personal que se presenten en la celebración de los Referéndum de los Estatutos de Autonomía para el País Vasco y Cataluña».

*Artículo segundo.*

El importe del mencionado crédito extraordinario se cubrirá con anticipos a facilitar por el Banco de España al Tesoro Público.

Por tanto,

Mando a todos los españoles, particulares y autoridades, que guarden y hagan guardar esta Ley.

Palacio de la Zarzuela, Madrid, a veinticuatro de junio de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno,  
LEOPOLDO CALVO-SOTELO Y BUSTELO

**15814** LEY 28/1981, de 24 de junio, de aprobación de la Cuenta General del Estado correspondiente al ejercicio de 1978.

DON JUAN CARLOS I, REY DE ESPAÑA

A todos los que la presente vieren y entendieren.

Sabed: Que las Cortes Generales han aprobado, y Yo vengo en sancionar, la siguiente Ley:

*Artículo primero.*

Se aprueba la Cuenta General del Estado correspondiente al ejercicio de mil novecientos setenta y seis, redactada por la Intervención General de la Administración del Estado con sujeción a las disposiciones contenidas en los artículos setenta y cinco al setenta y nueve de la Ley de Administración y Contabilidad de uno de julio de mil novecientos once, y cuyos resultados se ponen de manifiesto en los anejos adjuntos, según el detalle siguiente:

- Anejo uno. Cuenta General de Tesorería. Resumen.
- Anejo dos. Cuenta de Tesorería. Efectivo.
- Anejo tres. Cuenta de Tesorería. Valores.
- Anejo cuatro. Liquidación de Presupuesto. Ingresos.
- Anejo cinco. Liquidación de Presupuesto. Gastos.
- Anejo seis. Resultados de la liquidación del Presupuesto. Comparación entre derechos y obligaciones e ingresos y gastos.
- Anejo siete. Liquidación Secciones Adicionales. Ingresos y gastos.
- Anejo ocho. Estado demostrativo de los créditos anulados a fin del ejercicio.
- Anejo nueve. Estado demostrativo de los derechos pendientes de cobro en fin de ejercicio.
- Anejo diez. Estado demostrativo de las obligaciones pendientes de pago en fin de ejercicio.
- Anejo once. Estado demostrativo del movimiento de la Deuda Pública.

*Artículo segundo.*

Se anula el exceso de los créditos autorizados para el ejercicio de mil novecientos setenta y seis sobre los gastos reconocidos y liquidados en el mismo periodo, cuyo importe asciende a noventa y dos mil ochocientos setenta y tres millones novecientos setenta y siete mil cuatrocientas trece pesetas, con el pormenor por Secciones del Presupuesto que figura en el anejo número ocho.

*Artículo tercero.*

Los derechos reconocidos y liquidados pendientes de cobro por corriente y resultas, que ascienden a ochenta y nueve mil noventa y tres millones doscientos treinta mil setecientos trece pesetas así como las obligaciones no satisfechas al finalizar el ejercicio de mil novecientos setenta y seis y cuyo importe por idénticas agrupaciones se eleva a sesenta y nueve mil trescientos treinta y tres millones seiscientos cincuenta y siete mil doscientas noventa y una pesetas, y cuya realización se comprenderá en los Presupuestos en que tenga lugar el ingreso o pago, sin perjuicio de lo que resulte de la depuración de los saldos, son los que se detallan, clasificados por capítulos del Presupuesto de Ingresos y Secciones del Presupuesto de Gastos, en los anejos números nueve y diez.

*Artículo cuarto.*

Se aprueban las liquidaciones de las Secciones Anexo y Apéndice, redactadas por la Intervención General de la Administración del Estado, anulándose en la Sección Apéndice el exceso de los créditos autorizados sobre las obligaciones reconocidas y liquidadas, que ascienden a dos mil ochocientos doce millones cincuenta y ocho mil seiscientos dieciocho pesetas.

Por tanto,

Mando a todos los españoles, particulares y autoridades, que guarden y hagan guardar esta Ley.

Palacio de la Zarzuela, Madrid, a veinticuatro de junio de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno,  
LEOPOLDO CALVO-SOTELO Y BUSTELO